



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0255-2026-UNAP Iquitos, 24 de febrero de 2026

VISTO:

Las Resoluciones de la Asamblea Universitaria N° 010-2023-AU-UNAP de fecha 13 de diciembre de 2023, N° 004-2024-AU-UNAP de fecha 13 de febrero de 2024, y N° 003-2025-AU-UNAP de fecha 9 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de la Asamblea Universitaria N° 010-2023-AU-UNAP, de fecha 13 de diciembre de 2023, se resuelve conformar el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por el periodo de dos (2) años que comprende del 13 de diciembre de 2023 al 12 de diciembre de 2025, integrado por los docentes ordinarios don Luis Exequiel Campos Baca, docente principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), presidente, doña Alicia Pinedo Santillán, docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), y doña Martha Isabel Vásquez Mesía, docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), miembros;

Que, con Resolución de la Asamblea Universitaria N° 004-2024-AU-UNAP de fecha 13 de febrero de 2024, se reconoce a partir del 14 de febrero de 2024, a doña Rosa Isabel Souza Nájar, docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), como presidente del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hasta el 12 de diciembre de 2025, en mérito a la renuncia del presidente don Luis Exequiel Campos Baca, oficializada mediante Resolución de la Asamblea Universitaria N° 003-2024-AU-UNAP de fecha 13 de febrero de 2024;

Que, con Resolución de la Asamblea Universitaria N° 003-2025-AU-UNAP de fecha 9 de mayo de 2025, se reconoce a partir del 10 de mayo de 2025, a don Tedi Pacheco Gómez, docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF), como presidente del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hasta el 12 de diciembre de 2025, en mérito a la renuncia de la presidente doña Rosa Isabel Souza Nájar, en mérito a la renuncia de la presidente doña Rosa Isabel Souza Nájar, oficializada mediante Resolución de la Asamblea Universitaria N° 002-2025-AU-UNAP de fecha 9 de mayo de 2025;

Que, el artículo 75 de la Ley Universitaria N° 30220 señala que "El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión de ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del rector", concordantes con el artículo 134 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el período de mandato del Tribunal de Honor Universitario de la UNAP es por dos (2) años contados a partir de su elección. La presidencia recae en el profesor principal más antiguo en la categoría y con mayor grado académico de conformidad con el artículo 135 del Estatuto;

Que, la Asamblea Universitaria tiene entre sus atribuciones elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario, como también aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros y declarar la vacancia de sus cargos por las causales previstas en el Estatuto, como lo dispone el literal f) del artículo 101 del Estatuto;

Que, sin embargo, dicho órgano de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) se encuentra incompleto; es decir su estructura carece de todos sus miembros en su respectiva representación, los cuales deberán ser elegidos en un próximo proceso electoral universitario;

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0255-2026-UNAP

científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, el 9 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes, establecidos en el artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico; el mismo que guarda concordancia con el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP);

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló “La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;

Que, el rector tiene entre sus funciones presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; además de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, en el marco de la autonomía y con la finalidad de atender las demandas y necesidades competentes del Tribunal de Honor Universitario, el rector en el marco de sus atribuciones, estime pertinente ampliar, con eficacia anticipada al 13 de diciembre de 2025, el plazo de vigencia de mandato del referido órgano especial, hasta la elección de sus miembros por la Asamblea Universitaria, en el marco de sus atribuciones;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 30220, el literal f) del artículo 101, artículos 114, 134, 135, 136 y 137 del Estatuto de la UNAP y los artículos 22 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP, del 5 de noviembre de 2021, y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0255-2026-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar, con eficacia anticipada al 13 de diciembre de 2025, el plazo de vigencia de mandato del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hasta la elección de sus miembros por la Asamblea Universitaria, conformada de la siguiente manera:

Docentes ordinarios:

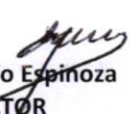
- | | |
|---|------------|
| ▪ Tedi Pacheco Gómez
Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la
Facultad de Ciencias Forestales (FCF) | Presidente |
| ▪ Alicia Pinedo Santillán
Docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) | Miembro |
| ▪ Martha Isabel Vázquez Mesía
Docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la
Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Secretaría General, notifique el presente acto resolutivo a los interesados.

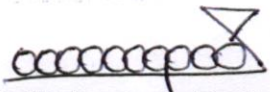
ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página: www.unapikitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
RECTOR




Kadhira Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: AU, R, VRAC, VRINV, EPG, Fac. (14), DGA, DRAA, OPP, URRHH, OAJ, OCII, OCI, THU, Leg. (3), Int. (3), SG, Archivo (2)
jevd.